

Número de Radicación: 11001400302620230004300. DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>

Mié 23/08/2023 15:07

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albet2441@hotmail.com <albet2441@hotmail.com>; elquin hernandez <jehr63@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE RESTITUCION.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS RESTITUCION HMR INGENIERIA.pdf; poder.pdf;

Señor

JUEZ VEINTI SEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION

Número de Radicación: 11001400302620230004300.

DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá d.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com actuando en virtud del poder conferido por el Señores, **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con Cedula De Ciudadanía No 6.774.345, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la Sociedad Anónima Simplificada, **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Número de Identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com, encontrándome dentro de términos, comedidamente al señor JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL de Ciudad de Bogotá D.C me permito descorrer el traslado de la demanda, y conforme al derecho de contradicción me permito hacerlo en los siguientes términos, de acuerdo a la información recibida por mi mandante

Cordial saludo,

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado.

Tel. 282 92 06

Cel. 313 445 84 67.

Dir. Calle 12 No. 7 - 32 Of. 608

Edificio Banco Comercial Antioqueño

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION

Número de Radicación: 11001400302620230004300.

DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

Respetado Doctor(a):

JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS, persona mayor de edad, identificado con Cedula De Ciudadanía No 6.774.345, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en representación de la Sociedad Anónima Simplificada, **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Numero de identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com comedidamente me permito manifestar al señor **JUEZ VEINTI SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **ADOLFO GOMEZ RUSINKE**, adolfogomezr@yahoo.com persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.122.368, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para nos represente en el proceso de la referencia en defensa de nuestros intereses.

El presente mandato tiene por la representación judicial en el proceso de la referencia, en especial la de notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de marzo de 2023. Y asuma la defensa en el interés de la sociedad.

Mi apoderado a más de las facultades que le confiere el Art. 77 del Código General del Proceso, queda facultado para recibir, en mi nombre y a su nombre sustituir, reasumir, renunciar, desistir, conciliar, sustituir, transigir, revocar y en general todo lo que en derecho sea necesario para el buen ejercicio del poder conferido.

Del Señor Juez,

JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS

Cedula De Ciudadanía No 6.774.345

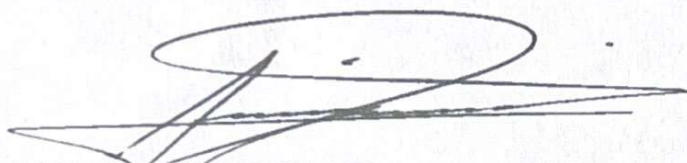
Representante Legal HMR Cedula De Ciudadanía No 6.774.345 S.A.S..

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado — U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

Acepto



ADOLFO GOMEZ RUSINKE

C.C. No 79.122.368 de Bogotá D.C.

T.P. No110.477 del C. S. de la J.

e-mail adolfofomezr@yahoo.com



Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

[T.P. 110477](#)

Señor

**JUEZ VEINTI SEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

Clase de Proceso: VERBAL RESTITUCION

Número de Radicación: 11001400302620230004300.

DEMANDANTE: BLANCA LIVIA GUTIERREZ

DEMANDADO: HMR INGENIERIA S.A.S

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá d.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón Bogotá, Abogado en ejercicio con T. P. No. 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com actuando en virtud del poder conferido por el Señores, **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con Cedula De Ciudadanía No 6.774.345, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la Sociedad Anónima Simplificada, **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Número de Identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com, encontrándome dentro de términos, comedidamente al señor JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL de Ciudad de Bogotá D.C me permito descorrer el traslado de la demanda, y conforme al derecho de contradicción me permito hacerlo en los siguientes términos, de acuerdo a la información recibida por mi mandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto con forme a la documental allegada, especialmente el contrato de arrendamiento, que el CONSORCIO VIAS LOCALES 2009 identificado con el Nit 900.259063-1 representado legalmente por el señor JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS, suscribieron un contrato de arrendamiento, pero no es cierto que el consorcio fue sustituido por la razón social HMR INGENIEROS S.A.S son dos personas jurídicas totalmente diferentes.

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.co

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

SEGUNDO: Es cierto conforme a la documental allegada, respecto del canon de arrendamiento fijado por las partes en el contrato

TERCERO Es cierto conforme a la documental allegada, y así se desprende de su literalidad

CUARTO: Es cierto, que el contrato se ha prorrogado en el tiempo entre el arrendatario CONSORCIO VIAS LOCALES 2009 y el arrendador HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ

QUINTO: Es cierto, de acuerdo a la prueba documental allegada, esto es el certificado de defunción del señor HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ.

SEXTO: No es cierto, la demandante no ha acreditado la calidad de tal, con la demanda no se ha acreditado la calidad con la que se actual, no se acompañó el registro civil de matrimonio o sentencia judicial de compañera permanente, tal y como lo exige el Numeral 6 del Art. 100 del Código general del Proceso, **no haber presentado prueba de la calidad de heredero, conyugue o compañera permanente , curador de bienes.....**

SEPTIMO: La autorización entregada por el arrendatario, fue por un año esto es, desde junio del 2021 a hasta junio de 2022, a partir del fallecimiento del arrendatario se presentaron inconvenientes con los autorizados para pagar el canon de arrendamiento por el vencimiento de la autorización, y por inconvenientes económicos **del** arrendatario HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ, Q,e,p,d

OCTAVO: Con forme al auto admisorio, el señor **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, como persona natural no es demandado ni obligado en el contrato de arrendamiento, este actuó como representante legal del consorcio arrendatario

NOVENO: Es cierto, conforme al contrato aportado.

DECIMO: El señor **JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS**, no es demandado en este asunto, y se rectificó con la subsanación de la demanda

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfofogomezr@yahoo.co

DECIMO PRIMERO: Es cierto es cierto tal y como esta establecido en el contrato de arrendamiento.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La sociedad anónima simplificada **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Numero de identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, jehr63@hotmail.com. Representada legalmente por su gerente señor **JESUS ELQUIN HERANDEZ ROJAS**, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que no existen una relación jurídico sustancial entre la demandante y el demandado, por lo que serán objeto de excepciones previas y de fondo, por falta de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva

Teniendo en cuenta la no aceptación de las pretensiones de la demanda me permito formular a su despacho las siguientes Excepciones de Mérito:

EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, teniendo en cuenta que la demandante señora **BLANCA LIVIA GUTIERREZ**, la demandante no ha acreditado la calidad de conyugue con el suscriptor del contrato de arrendamiento, no se acompañó el registro civil de matrimonio o sentencia judicial de compañera permanente, tal y como lo exige el Numeral 6 del Art. 100 del Código general del proceso **no haber presentado prueba de la calidad de heredero, conyugue o compañera permanente , curador de bienes.....** .

_Si bien es cierto con el escrito de subsanación se acompañó, un documento suscrito por el señor HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ, Q,e,p,d, en el que autoriza por un año, esto es entre junio de 2021 hasta junio del 2022 por un año a la demandante a retirar o **el cambio de recepción del arrendamiento de la bodega**, este ya finalizo y no se trata propiamente de una sesión del contrato de arrendamiento, como tampoco se puede considerar sucesora procesal.

Prueba de ello es el contrato de arrendamiento y la carta de autorización por un año para el cambio de recepción del arrendamiento, tal y como lo dispuso el arrendador

EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Con el fin de evitar nulidades futuras, sírvase señor juez, declarar probada y prospera la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, consiste en el hecho que la sociedad firmante del contrato de arrendamiento no es la sociedad **HMR INGENIERIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C en el departamento de Cundinamarca, identificada con el Número de identificación Tributaria No 900-438.670-0, matricula mercantil No 02094354 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sino el CONSORCIO VIAS 2009 identificada con el Numero de identificación Tributaria No 900259063-1 persona jurídica muy independiente a la sociedad demandada,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo en los Art. 82,83,84, 100,101 y ss Art. 384 del Código General del Proceso , Art. 100 del Código Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110477

Las documentales que se encuentran adosadas al expediente en cuento favorezcan a la parte que represento, en especial el contrato de arrendamiento y la carta de autorización

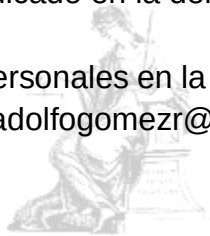
INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a la demandante, **BLANCA LIVIA GUTIERREZ** para que absuelva interrogatorio de parte, que le formule con su participación y anuencia, interrogatorio que le hare llegar a su despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFICACIONES

Las partes en litigio en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 12 No 7-32 Oficina 608 de la Ciudad de Bogotá o en el correo adolfogomezr@yahoo.com



Atentamente,

ADOLFO GOMEZ RUSINKE

Cédula de Ciudadanía. No. 79.122.368 de Bogotá

T. P. No. 110.477 del Consejo Superior de la .J.

Calle 12 No. 7-32 Of. 608 Edificio Banco Comercial Antioqueño

Tel. 2829207 – Celular 3134458467 – E-mail adolfogomezr@yahoo.co